

Superintendencia  
de Educación

ORD.: SDR N° 000350

ANT.: Consulta N° 035 Fines Educativos, de fecha 24 de Abril de 2017.

REF: No hay

MAT.: Responde a Representante Legal del Establecimiento Educacional Centro Educacional Adventista Los Ángeles RBD N° 4277 de la comuna de Los Ángeles

CONCEPCIÓN,

22 MAYO 2017

DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN  
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SR. MILTON JULIÁN ALAÑA POSECK  
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN EDUCACIONAL MARIO VELOSO OSES  
Entidad Sostenedora de: Centro Educacional Adventista Los Ángeles RBD N°  
4277 de la comuna de Los Ángeles

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 24 de Abril de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educacional individualizado, mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

"Construcción de Gimnasio con Piscina en el Centro Educacional Adventista Los Ángeles"

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistente en: a) Formulario Consultas Superintendencia de Educación, b) Fundamentación y Marco Teórico (referente a la importancia de la natación escolar), c) correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017 de doña María Cristina Fernández, es dable señalar lo siguiente:

- Que, cabe hacer presente que el financiamiento de la construcción de un gimnasio con piscina con recursos de la Subvención de Escolaridad (General) del Establecimiento Educacional subvencionado de la entidad sostenedora, en un inmueble que no es de su propiedad, dada la existencia de un Contrato de Arriendo del inmueble entre la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día y la Fundación Educacional Mario Veloso Oses, imposibilita enmarcar dicho gasto en alguna de las 11 operaciones contempladas en el artículo 3º de la Ley de Subvenciones.

En este sentido, colocándose la ley en la hipótesis que los sostenedores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6ª) quáter serán dueños de los inmuebles en que funcionen los establecimientos, para considerar tal construcción como una inversión, debe tratarse de un inmueble del que sea dueño la sostenedora, ya que aun cuando tal construcción sea financiada indirectamente por la arrendadora, a la devolución del terreno, tal inversión sólo aprovechará la propiedad de un tercero.

- Que, en cuanto a lo señalado por la sostenedora en formulario de consultas de fines educativos, en orden a que la operación que se pretende celebrar corresponde a la del numeral x) del artículo 3º de la Ley de Subvenciones, esto es, "Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio educativo del o los establecimientos educacionales", cabe hacer presente lo siguiente:
  
- El Decreto N° 582, de 2016, sobre Fines Educativos, en su artículo 8º aclara en cuanto al numeral x) del citado artículo 3 que "Los sostenedores, con el propósito de financiar programas, proyectos o iniciativas directamente vinculadas al mejoramiento de la calidad del servicio educativo, podrán costear con cargo a la subvención y aportes, todas aquellas actividades encaminadas a dicho fin, entre las que se cuentan las jornadas de capacitación o perfeccionamiento de profesores de acuerdo a la normativa vigente, la contratación de personal especializado, las actividades de reforzamiento educativo y de enriquecimiento curricular, la adquisición de softwares o plataformas pedagógicas, u otros de similar naturaleza. Estas operaciones deberán enfocarse en el desarrollo de las bases curriculares, los planes y programas de estudio, los planes de mejoramiento educativo, los estándares e indicadores de aprendizaje u otros del currículum, las normas de convivencia escolar; e incluirán gastos no comprendidos en los artículos anteriores, destinados directamente al progreso del estudiante en su proceso de aprendizaje".

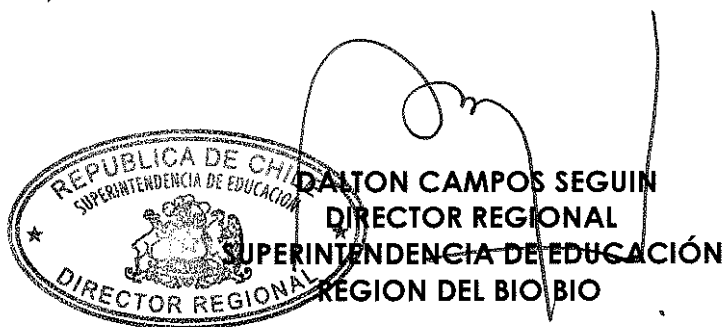
En efecto, el numeral x) del artículo 3 de la Ley de Subvenciones, se refiere a actividades tendientes a la mejora de la calidad del servicio educativo y no a gastos en proyectos de infraestructura o mejoras útiles en el o los inmuebles en que funciona el o los establecimientos educacionales.

- Por tanto, en este orden de ideas, no es posible encuadrar el gasto en consulta, en ninguna de las operaciones a que se refiere la ley, y no es posible entender que cumple con un fin educativo.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 24 de Abril de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Centro Educacional Los Ángeles RBD N° 4277 de la Comuna de Los Ángeles.

Se despide atentamente de Ud.,



DCS/REG/CS  
**Distribución:**  
-Destinatario  
-Oficina de partes  
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío  
Superintendencia de Educación  
Freire # 1093, Concepción